Condiciones Generales

1- Objeto.

1.1. Este contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica por parte de la EMPRESA al CLIENTE, a través de las redes de la la EMPRESA distribuidora de la zona geográfica correspondiente, en el punto o puntos de suministro indicados en las condiciones particulares del contrato, así como la prestación de los posibles servicios complementarios según los correspondientes Anexos de contrato.

1.2. Salvo que el CLIENTE indique lo contrario previo a la firma del presente contrato, se entiende que todos los suministros acogidos al presente contrato cumplen con la reglamentación y legislación vigente, no siendo responsable la EMPRESA de las situaciones anómalas de los mismos. Se entiende como suministro identificado mediante su correspondiente CUPS (Código Universal del Punto de Suministro), como aquellos puntos de los cuales el titular es el firmante del contrato.

1.3. El suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros.

1.4. Este Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo, en la normativa de consumo, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

1.5. El Cliente que tenga la condición de consumidor y usuario de conformidad con el art. 3 del R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, será referido en adelante como "consumidor y usuario" o PARTICULAR. No tienen esta consideración los Clientes vinculados mediante contratos relacionados con una actividad comercial, la EMPRESARIAL, profesional u oficio.

2- Duración del contrato y renovación.

2.1. La duración del contrato es la indicada en las Condiciones Particulares, desde la fecha de inicio del suministro, una vez activado por la EMPRESA Distribuidora.

2.2. El contrato se entenderá prorrogado tácitamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes indique su voluntad expresa de no prorrogarlo con al menos 15 días naturales de antelación a la finalización de cada periodo. En caso de suministro en alta tensión dicho plazo de preaviso será de 30 días.

2.3. El CLIENTE puede solicitar la terminación del contrato mediante comunicación fehaciente por cualquiera de los medios previstos. El CLIENTE deberá indicar expresamente, si: (i) quiere dejar de disponer de servicio; (ii) va a contratar el suministro de electricidad con otro comercializador; o (iii) se acoge a lo dispuesto en el artículo 4.1. del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, y el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. El contrato seguirá vigente hasta que la EMPRESA distribuidora lleve a cabo la actuación que proceda o, en su caso, hasta la activación del suministro de electricidad a favor del otro comercializador.

2.4. Si el CLIENTE no informara de ninguna de las opciones citadas, se entenderá que el suministro ha sido contratado con otro comercializador, y la EMPRESA estará facultada para resolver el contrato o aguardar a que se produzca la activación con el nuevo comercializador, debiendo facturarse, entretanto, los consumos realizados por el CLIENTE. En caso de que transcurridos 30 días naturales desde la fecha de terminación del contrato que hubiera sido comunicada no se hubiera producido la activación del suministro a favor del nuevo comercializador, el contrato se entenderá tácitamente prorrogado, dejándose sin efecto la terminación comunicada por el CLIENTE. En este último caso, la EMPRESA se reservará el derecho a modificar las condiciones económicas aplicables al periodo de prórroga.

3- Terminación anticipada.

3.1. Se establece un compromiso de permanencia por el tiempo de duración del Contrato o cualquiera de sus prórrogas, y en caso de terminación anticipada a petición del CLIENTE durante este periodo conllevará el pago de una penalización. El CLIENTE que sea "consumidor y usuario" no tendrá compromiso de permanencia salvo que se pacte expresamente en las CONDICIONES PARTICULARES. Los contratos firmados en modalidad indexada no tendrán compromiso de permanencia. En todo caso no se aplicará la penalización descrita cuando se produzca un cambio al comercializador de referencia y modalidad de contratación al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, y éste acredite los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable según el R.D. 897/2017.

3.2. En caso de existir compromiso de permanencia, la terminación anticipada a petición del CLIENTE conllevará que indemnice a la EMPRESA por todos los daños y perjuicios causados (incluido el abono de las tarifas de acceso por el periodo que reste hasta la finalización del contrato, salvo que la EMPRESA quede liberada de su abono a la Distribuidora), así como la restitución de las ofertas comerciales, promociones y descuentos disfrutados.

3.3. La penalización por no cumplimiento de la permanencia establecida que se indica en la cláusula 3.1 será la siguiente:

Suministro de electricidad en baja tensión: el 5 % del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro.

Suministro de electricidad en alta tensión: el 40 % del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro.

En ambos casos, la estimación de la energía pendiente de consumo se realizará mediante la proyección lineal de los datos de los consumos que se dispongan dentro de los doce meses anteriores. En caso de precio indexado se hará un promedio.

3.4. Independientemente de la existencia de compromiso de permanencia o no, el cliente deberá avisar con 15 días de antelación su baja a la comercializadora para no causar daños y perjuicios en sus previsiones de compra de energía en el mercado. En caso de no realizar el previo aviso de la baja, la EMPRESA podrá penalizar al cliente con un importe de 1.000 € en tarifas 3.0TD y de 2.000 en tarifas 6.1TD

3.5. La EMPRESA podrá terminar anticipadamente el contrato, sin que genere derecho de indemnización alguno a favor del CLIENTE, en el caso de que la Cámara de Compensación del Mercado de Derivados cancele los derivados necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

3.6. La terminación del Contrato no exime al CLIENTE de la obligación de pagar la energía suministrada, peajes de acceso de distribución, energía reactiva, etc., pasando en este momento a recibir las facturas directamente de la comercializadora y/o distribuidora responsable del suministro eléctrico.

En caso de que se hubiese contratado algún servicio complementario, el CLIENTE deberá seguir asumiendo la obligación de pago de los importes o cuotas pendientes a las entidades intervinientes como proveedores directos o indirectos en la prestación de dichos servicios según las condiciones indicadas en el Contrato o sus Anexos.

3.7. Se pacta expresamente que, en caso de haber cantidades pendientes de pago, y el CLIENTE cambiase de la EMPRESA comercializadora sin previo aviso, la EMPRESA se reserva la posibilidad de reactivar el suministro a la nueva comercializadora, pudiendo incluso solicitar la suspensión de suministro.

4- Aceptación del contrato.

4.1. El CLIENTE autoriza a la EMPRESA a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados. La entrada en vigor del presente contrato quedará condicionada a la citada comprobación, pudiendo la EMPRESA, en virtud de dicha comprobación, no activar el suministro de energía, sin que proceda indemnización alguna por ello.

4.2. La EMPRESA podrá condicionar la entrada en vigor del contrato o exigir la entrega de un depósito o aval bancario por el CLIENTE, según el modelo normalizado que se le proporcionará, como consecuencia de la valoración de solvencia del CLIENTE, o su inclusión en ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias. Durante la vigencia del Contrato, en caso de cantidades pendiente pago o retrasos en el pago de cantidades vencidas y exigibles, la EMPRESA podrá exigir la entrega de un depósito o aval bancario por el CLIENTE, pudiendo rescindir, sin más avisos, el Contrato en caso de no verificarse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que fuera exigido. La cuantía será como máximo a la facturación estimada para 3 meses.

4.3. La EMPRESA podrá no tramitar la activación del presente contrato en caso de que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) que el CLIENTE se encuentre en situación de deuda o impago en relación con cualquier comercializador o la EMPRESA distribuidora; (ii) que el suministro objeto de contrato tenga la consideración de suministro esencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, o el CLIENTE no haya informado sobre dicha circunstancia en el momento de formalizar el suministro. (iii) El CLIENTE está acogido al bono social salvo que comunique expresamente su intención de revocarlo.

4.4. La suscripción del presente contrato impedirá la aplicación del bono social al CLIENTE en caso de que cumpliera los requisitos para acogerse al mismo. Si el CLIENTE se encontrase acogido al bono social será requisito para la eficacia del presente contrato, la firma de un documento de renuncia a la aplicación de dicho bono social según el modelo contenido en el Anexo VII del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. La EMPRESA quedará exonerada de responsabilidad en caso de que el CLIENTE no informara sobre su condición de beneficiario del bono social y procediera la formalización del suministro.

4.5. El CLIENTE declara disponer de conexión, acceso, de los trabajos de acometida ya finalizados, de la consideración de suministro eléctrico contratable por parte de la compañía Distribuidora, y de las instalaciones y equipos de conformidad con la legislación vigente. La aceptación del presente contrato queda supeditada al cumplimiento de la presente declaración pudiendo la EMPRESA no activar el contrato, sin que proceda indemnización alguna por ello.

4.6. Los consumidores asociados a cualquier modalidad de autoconsumo, o de servicios auxiliares de sus correspondientes instalaciones de producción, además de tener la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, o normativa que las sustituya o desarrolle, deberán inscribirse en el registro territorial de autoconsumo que resulte competente y poner a disposición de la EMPRESA la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los datos aportados. Asimismo, el CLIENTE deberá cumplimentar un documento anexo de autoconsumo facilitado por la EMPRESA. En caso de cualquier modificación técnica que pueda conllevar la baja de la modalidad de autoconsumo, la EMPRESA no se hace responsable de dicha baja si no ha sido informado correctamente por parte del CLIENTE de la modalidad de autoconsumo que tiene contratada. El incumplimiento de las condiciones aquí reflejadas, así como la

EMPRESA

CLIENTE

Fdo. P.P.

Fdo. P.P.

Enerver Energía S.L. Calle Cuadra Saboner, 138 - 12006 CASTELLON CIF B-24726044 Registro Mercantil de Castellon en el Tomo 1858, Libro 1418, Folio 61, Sección 8 Hoja CS-44889 www.enerver.es

falta de notificación de cambios o bajas en las condiciones de autoconsumo y de los procedimientos de suspensión de suministro o baja del ATR en los que se puedan ver inmersos otros consumidores asociados o de servicios auxiliares del mismo autoconsumo, podrá provocar el rechazo del contrato, su resolución inmediata o la suspensión del suministro, sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo o de las sanciones económicas y acciones judiciales que la EMPRESA, o la norma, pudieran imponer al CLIENTE.

4.7. La EMPRESA rechazará el contrato si su tramitación se demorase más de 4 meses desde su recepción, por cualquier razón ajena o no a ésta, sin que se hubiera producido la activación con la EMPRESA. El rechazo por causas imputables al CLIENTE, como su falta de respuesta, la no disposición de documentación adicional necesaria, etc. facultará a la EMPRESA a requerir la indemnización por incumplimiento del contrato. En ningún caso este rechazo y/o la no comunicación de éste al CLIENTE, dado que se reconoce su plazo por ambas partes, facultará al CLIENTE a solicitar indemnización alguna a la EMPRESA.

4.8. En caso de que, según la información que la EMPRESA debe intercambiar con la EMPRESA distribuidora, para activar el suministro eléctrico a su favor, o realizar alguno de los trámites especificados en el Contrato o, en su caso, solicitados por el CLIENTE, se vea en la obligación de comunicar datos tales como la Potencia Contratada, CNAE, Tipo de Autoconsumo, o cualquier otro dato necesario, y no le hayan sido comunicados por el CLIENTE, tendrá potestad para comunicar a la EMPRESA distribuidora los que sean más habituales para el conjunto de los puntos de suministro del sistema eléctrico, o los que pueda conocer según la información de la que disponga.

4.9. Según los arts. 38 y 40.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el CLIENTE deberá aportar la referencia catastral del bien inmueble objeto del suministro eléctrico a la firma del presente contrato. En el supuesto de que el CLIENTE desconociese la referencia catastral del inmueble en el momento de la firma, éste deberá comunicar dicha referencia en el plazo de un mes desde la firma del contrato.

4.10. En caso de incumplimiento de alguno de los puntos contenidos en esta cláusula, la EMPRESA podrá no activar el suministro de energía o proceder a la resolución inmediata del Contrato sin derecho a ningún tipo de indemnización al CLIENTE y sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo, suspensión de suministro o actuaciones judiciales que la EMPRESA pudiera realizar por incumplimiento de las condiciones reflejadas en el contrato.

5- Equipo de medida.

5.1. El CLIENTE deberá disponer de un equipo de medida verificado y homologado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

5.2. El CLIENTE notificará a la EMPRESA cualquier irregularidad o anomalía que detecte en los equipos de medida. La falta de datos de medida facultará a la EMPRESA para la realización de estimaciones, regularizándose la facturación cuando se disponga de datos reales. En su caso, el precio a satisfacer por el CLIENTE en concepto de alquiler de los equipos de medida será el establecido en la normativa vigente y que en cada momento facture la EMPRESA distribuidora.

5.3. En relación con la telemedida, el CLIENTE proporcionará los datos de acceso o facultará la petición de éstos a la EMPRESA distribuidora, en su caso. Asimismo, el CLIENTE autorizará, de forma expresa, a la EMPRESA para que ésta pueda recabar ante la EMPRESA distribuidora la información relativa a la curva de carga horaria de los tres últimos años naturales, desde la fecha de consulta que la EMPRESA realice ante la EMPRESA distribuidora.

5.4. El CLIENTE permitirá a la EMPRESA y a la EMPRESA distribuidora el libre acceso a los equipos de medida para las tareas de modificación de las condiciones contractuales, instalación, inspección, lectura, mantenimiento, control y verificación.

6- Precio.

6.1. El CLIENTE está obligado a pagar a la EMPRESA la energía consumida, los peajes de acceso a la red y costes de distribución conforme a las Condiciones Particulares y los precios de servicios pactados.

6.2. No formarán parte del precio los excesos de Potencia de la Tarifa de Acceso cuando las potencias registradas excedan de las potencias contratadas indicadas en las Condiciones Particulares, así como el coste de los excesos por energía reactiva, concepto que se facturará de acuerdo con el sistema previsto en la legislación vigente y sus posteriores modificaciones.

6.3. El coste del uso del equipo de medida (en su caso) así como el coste de acometida o derechos de alta, acceso, enganche o verificación (en su caso), no formarán parte del precio.

6.4. El precio no incluye el Impuesto especial sobre electricidad correspondiente, el IVA, o cualquier otro impuesto, tributo, tasa o recargo que cualquier administración pública pudiera establecer sobre el suministro objeto del contrato. la EMPRESA repercutirá dichos tributos, tasas o recargos al CLIENTE desde el momento en que los mismos sean devengados y respecto a todo el periodo de duración del suministro objeto del presente contrato, incluso con carácter retroactivo una vez finalizado el mismo.

6.5. En caso de que el CLIENTE haya contratado una tarifa indexada, el coste de la energía vendrá estipulado por el sumatorio de los valores de Energía expuestos sumándole las respectivas ATR de energía y multiplicando el resultado por el consumo. La fórmula indexada para el cálculo del coste de energía horaria será la siguiente: (PMD + Ci + FEE + DSV + FNEE)*(1+tasa municipal)*(1+Cperdidas)*(1+Cfinanciero), donde el PMD es el Precio del Mercado de cada hora publicado por OMIE en el sistema español, Ci comprende los Costes horarios en contratación libre reales publicados en el ESIOS para cada hora incluyendo todas las restricciones técnicas, los pagos por capacidad, la remuneración de los operadores del sistema REE y del operador del mercado OMIE publicado en BOE, FEE representa los honorarios de gestión de la comercializadora, DSV es el desvío del sistema por compra de energía siendo siempre inferior a 2 c€/kWh, FNEE es la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética atendiendo a las obligaciones establecidas por el Estado, tasa municipal es el impuesto municipal correspondiente y aplicable de 1,5 % según la legislación actual vigente, Cperdidas publicado por REE es el % horario de dispersión de energía entre el punto de generación y el punto de consumo y Cfinanciero es el coste financiero de las operaciones fijado en un 0,6%.

6.6. Los precios serán firmes durante la vigencia del contrato, salvo que se produzcan cambios regulatorios o alguna modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro, que serán inmediata y directamente repercutidos según proceda.

6.7. Si por cambios en la normativa aplicable, se determinasen nuevos conceptos retribuidos, éstos se repercutirán al CLIENTE. En casos de fuerza mayor, en que los precios marginales horarios del mercado diario (PMHD) del mercado mayorista publicados en la web del Operador del Mercado Eléctrico (OMIE www.omie.es) fueran superiores a los que estaban publicados en el momento de la contratación, de forma continuada, el precio a facturarse temporalmente y sin necesidad de comunicarlo previamente se calcularán aplicando la tarifa indexada indicada en las condiciones particulares del presente contrato con una FEE de 1c€/KWh. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre precio ofrecido al CLIENTE por parte de la EMPRESA, se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al CLIENTE en el mantenimiento del citado precio. La EMPRESA podrá modificar el precio avisando al CLIENTE con 15 días de antelación, pudiendo el CLIENTE terminar el contrato sin penalización alguna, salvo que sea consecuencia de una modificación normativa o decisión administrativa.

6.8. En el caso de que la potencia, consumo y reactiva del suministro variara más de un 10% respecto del histórico de dicho punto, la EMPRESA se reserva el derecho de modificar el precio pactado en las Condiciones Particulares del presente contrato.

7- Modificación de la tarifa y potencia contratada.

7.1. Los costes derivados de una solicitud de modificación de potencia y/o tarifa a petición del CLIENTE serán asumidos por éste. Dicha modificación quedará condicionada a que el CLIENTE se halle al corriente de pago. En caso de que el CLIENTE haya contratado el acceso a la red directamente con la EMPRESA distribuidora se exigirá la comunicación y la conformidad previa de la EMPRESA a la realización de dicha solicitud de modificación, así como la de la EMPRESA distribuidora. En el supuesto de que la modificación se lleve a cabo sin el conocimiento ni la conformidad de la EMPRESA o en caso de que el punto de suministro deje de disponer de instrumento de telemedida o, disponiendo de ella, la EMPRESA desconozca los datos relativos a dicho instrumento de telemedida, la EMPRESA estará facultada para resolver el presente Contrato de manera inmediata, y a la solicitud de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, así como a liquidar el contrato conforme a las estimaciones de medida realizadas hasta la fecha efectiva de baja del suministro con la EMPRESA distribuidora. La EMPRESA no será en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que puedan irrogarse al CLIENTE como consecuencia de un rechazo o impedimento por parte de la EMPRESA distribuidora a la realización de la modificación solicitada por el CLIENTE.

7.2. La EMPRESA estará facultada para realizar las modificaciones de potencia y tarifa que sean necesarias a los efectos de activar el producto contratado por el CLIENTE. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, el coste de los derechos de enganche o de actuación en la medida para dicha modificación de potencia y tarifa será asumido por la EMPRESA, excepto en el supuesto en el que el CLIENTE resuelva el contrato dentro del año inmediatamente posterior a dicha modificación, siendo éste quien asuma tal coste.

7.3. Las condiciones de ATR serán las suscritas por el CLIENTE con la EMPRESA distribuidora, eximiendo el CLIENTE a la EMPRESA de cualesquiera costes o gastos en que ésta pueda incurrir por las modificaciones realizadas en ejecución de las instrucciones dirigidas por la EMPRESA distribuidora derivadas de dicho ATR.

7.4. Cuando la EMPRESA distribuidora solicite a la EMPRESA el pago del depósito establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la EMPRESA procederá a su abono en nombre del CLIENTE, trasladando dicho coste a éste. La devolución del depósito al CLIENTE se efectuará, a petición de éste, en el momento que se resuelva formalmente el ATR y la EMPRESA distribuidora lleve a cabo su abono a la EMPRESA.

7.5. El CLIENTE asumirá en todo caso los costes que puedan surgir ante una modificación de la potencia y tarifa contratada en concepto de derechos de acometida (cuota de extensión o de acceso), término y excesos de potencia, así como las variaciones del importe correspondiente al depósito exigido por la EMPRESA distribuidora en concepto de garantía, y el coste de los derechos de verificación de la instalación del punto de suministro.

EMPRESA

CLIENTE

Fdo. P.P.

Fdo. P.P.

Enerver Energía S.L. Calle Cuadra Saboner, 138 - 12006 CASTELLON CIF B-24726044 Registro Mercantil de Castellon en el Tomo 1858, Libro 1418, Folio 61, Sección 8 Hoja CS-44889 www.enerver.es

Enerver Energía S.L. Calle Cuadra Saboner, 138 - 12006 CASTELLON CIF B-24726044 Registro Mercantil de Castellon en el Tomo 1858, Libro 1418, Folio 61, Sección 8 Hoja CS-44889 www.enerver.es

8- Facturación y Pago.

8.1. La EMPRESA emitirá las facturas con la cantidad a abonar por el CLIENTE, con una periodicidad mensual, bimestral, o en función de la temporalidad de las lecturas realizadas por la EMPRESA distribuidora. El consumo de energía activa podrá ser facturado según el registro horario extraído por telemedida. En caso de que existan discrepancias entre la medida que la EMPRESA pueda tomar y la lectura realizada por la EMPRESA distribuidora, por errores derivados de un mal funcionamiento del equipo de medida, la EMPRESA facturará la medida proporcionada por la EMPRESA distribuidora, sin perjuicio de su regularización posterior. La EMPRESA notificará las facturas al CLIENTE a través del medio designado para las notificaciones en las Condiciones Particulares.

8.2. Las cantidades facturadas serán domiciliadas por la EMPRESA en la cuenta bancaria del CLIENTE y este tendrá un plazo de 3 días naturales desde la fecha de emisión de la correspondiente factura, salvo que se establezca un plazo distinto en las Condiciones Particulares. A dichos efectos, el CLIENTE cumplimentará la correspondiente orden de domiciliación bancaria (mandato SEPA) en el momento de la formalización del Contrato.

En caso de devolución del recibo de pago domiciliado de la factura, el CLIENTE indemnizará a la EMPRESA por todos los costes de cobro, que serán como mínimo de 40 euros. Si el CLIENTE tiene la consideración de "consumidor y usuario" el coste de devolución será de 20 euros.

8.3. El retraso en el pago de cualquier cantidad debida se devengará automáticamente un interés de demora anual igual al interés legal incrementado en 2 puntos porcentuales. En el caso de los EMPRESARIOS y personas jurídicas se aplicará el interés de demora indicado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.4. En caso de cualquier pago, la EMPRESA lo imputará por orden al cobro de intereses de demora, gastos, y facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio.

8.5. En los supuestos en los que se hubiere pactado una forma de pago diferente en las Condiciones Particulares, el CLIENTE estará obligado a efectuar el pago en el plazo de los 3 días naturales siguientes a la fecha de emisión de la factura.

8.6. Para la factura electrónica, recibirá un aviso de emisión en el correo electrónico que haya facilitado y podrá acceder a las facturas en "Mi Área Cliente", con su clave de usuario y contraseña.

9- Modificación de las condiciones económicas.

9.1. Las Partes podrán pactar de mutuo acuerdo la modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas en las Condiciones Particulares, suscribiendo a tal efecto una nueva oferta o unas nuevas Condiciones Particulares, en las que se indicará el precio y el periodo o fecha de vigencia en que éste será aplicable. En caso de aceptación, las nuevas condiciones económicas comenzarán a aplicarse a partir del ciclo de medida posterior a la fecha de aceptación de la oferta por parte del CLIENTE, salvo que las partes pacten un periodo de aplicación distinto en las Condiciones Particulares.

9.2. Con anterioridad a la finalización del plazo de duración inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la EMPRESA podrá comunicar al CLIENTE la modificación de las condiciones económicas aplicables para la siguiente prórroga, las cuales se entenderán tácitamente aceptadas si el CLIENTE no manifestara su rechazo dentro del plazo de denuncia de 15 días naturales establecido en las presentes condiciones generales.

9.3. La EMPRESA podrá modificar en cualquier momento las condiciones económicas aplicables al presente Contrato en caso de que el CLIENTE incurra en cualquier incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 6ª, y 9ª (entendiéndose por tal incumplimiento los siguientes supuestos, sin carácter limitativo: impago de cualquier factura de suministro; devolución bancaria de cualquier factura presentada al cobro; incumplimiento de los plazos de pago establecidos; retrasos reiterados en el pago de las facturas vencidas, etc.). En este caso la EMPRESA procederá a comunicar previamente dicha modificación con una antelación de 15 días naturales a la fecha en que ésta deba surtir efectos. El CLIENTE podrá resolver el Contrato en el plazo de 15 días naturales siguientes a su notificación. En caso de que el CLIENTE no hubiera manifestado su intención de resolver el Contrato, o, habiéndolo comunicado, no se hiciera efectiva dicha resolución en el plazo de 30 días naturales desde que se hubiere notificado fehacientemente dicha comunicación a la EMPRESA, se presumirá en todo caso que el CLIENTE acepta las nuevas condiciones económicas aplicables al punto de suministro.

10- Conceptos regulados y cambio normativo.

10.1. Las condiciones económicas recogidas en el presente Contrato respetarán la legislación aplicable en el momento de su firma, y podrán ser actualizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que son ajenas a la voluntad de las Partes, y que se aprueben durante su vigencia como consecuencia de un cambio normativo, cuando éstas afecten a los precios, términos o conceptos asociados al suministro eléctrico.

10.2. En particular, los conceptos regulados, que son ajenos a la voluntad de las Partes, tales como impuestos, peajes o cargos, pagos por capacidad, pérdidas, contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y, en general, cualquier otro concepto que derive de una modificación normativa y que afecte a precios, términos o conceptos asociados al suministro eléctrico, o que suponga algún coste extra en la actividad de comercialización de energía eléctrica, podrán ser trasladados al CLIENTE de conformidad con la legislación y las resoluciones administrativas o judiciales aplicables al momento del consumo, a partir de la fecha en que se aprueben, con las implicaciones económicas que éstas determinen y de conformidad con el resto de condiciones del Contrato.

10.3. El CLIENTE soportará los gastos que se originen por trabajos de enganche, extensión, acometida, acceso, supervisión, verificación y, en general, todos aquellos derechos recogidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y las disposiciones legales que lo modifiquen, así como cualquier otra operación realizada por la EMPRESA distribuidora necesarias para atender un nuevo suministro, ampliación del existente o alguna otra acción efectuada sobre el punto de suministro a instancias del CLIENTE o determinada reglamentariamente.

11- Acceso a la red de distribución.

11.1. La EMPRESA realizará en nombre y por cuenta del CLIENTE, quien le autoriza expresamente, las gestiones oportunas ante la EMPRESA distribuidora para que conforme al Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, solicite el acceso a la red del punto de suministro objeto de Contrato, actuando la EMPRESA en calidad de mandatario o sustituto del CLIENTE, salvo cuando el CLIENTE formalice el Contrato Técnico de Acceso de Terceros a la Red ("ATR") directamente con la EMPRESA distribuidora, quedando el CLIENTE obligado a aportar a la EMPRESA distribuidora y a la EMPRESA (según los modelos facilitados) justificación documental acreditativa, tanto de la existencia del presente Contrato con la EMPRESA, como de la duración del mismo, según lo dispuesto en el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre.

11.2. La EMPRESA hará efectiva la contratación lo antes posible salvo que el CLIENTE hubiera solicitado una fecha de inicio en las Condiciones Particulares. En este último supuesto, la EMPRESA realizará sus mejores esfuerzos para que la activación tenga lugar en dicha fecha. No obstante, la EMPRESA no asumirá responsabilidad alguna por la activación del suministro en fecha distinta a la solicitada por el CLIENTE, cuando ésta se deba a circunstancias no imputables a la EMPRESA.

11.3. En los puntos de suministro en Baja Tensión, el CLIENTE consiente expresamente y autoriza a la EMPRESA a llevar a cabo las modificaciones del ATR suscrito con la EMPRESA distribuidora que, a juicio de la EMPRESA sean convenientes para la reducción de los costes del presente Contrato, tales como la modificación de la potencia contratada, la modificación de la tarifa de acceso, la de los equipos de medida, y el cambio de titularidad del Contrato, entre otros supuestos. La viabilidad de dichas modificaciones podrá operar como condición para la aceptación del Contrato y la activación del suministro.

12- Calidad de suministro.

12.1. Las condiciones de calidad y disponibilidad del suministro y las compensaciones en caso de incumplimiento serán las establecidas en los artículos 101 a 110 del Real Decreto 1955/2000, y son responsabilidad de la EMPRESA Distribuidora como responsable de la operación y mantenimiento de la red de distribución. Ante cualquier incidencia que ocasione daños y perjuicios al CLIENTE, éste tendrá la obligación de dirigir la correspondiente reclamación ante la la EMPRESA distribuidora, a cuyos efectos la EMPRESA le facilitará los medios que fueren necesarios.

13- Suspensión del Suministro.

13.1. En caso de no realizarse cualquier pago en plazo, la EMPRESA requerirá de pago al CLIENTE por cualquiera de los medios de contacto facilitados por el CLIENTE, y si no se hiciera íntegramente efectivo, la EMPRESA podrá suspender inmediatamente el suministro de energía eléctrica y llegada la fecha indicada para la suspensión, terminar el Contrato. El intento de comunicación en cualquiera de los medios de contacto facilitados por el CLIENTE surtirá plenos efectos como debidamente notificado. En dicho requerimiento se indicará la fecha de la solicitud a la la EMPRESA distribuidora de suspensión del suministro por impago. Esta suspensión y resolución no eximirá al CLIENTE de su obligación de pagar la totalidad de la deuda, ni perjudica el derecho de la EMPRESA a reclamar el pago de ésta. El requerimiento se considerará válidamente efectuado cuando se produzca su entrega, su intento de entrega o su rechazo.

13.2. En caso de consumidores en Baja Tensión con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW y que sean personas físicas en su vivienda habitual, el proceso de suspensión del suministro se regirá bajo lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, o norma que la sustituya, en relación con el mercado libre. Puede dirigirse a los servicios sociales municipales para obtener más información sobre dichas ayudas.

13.3. La EMPRESA solicitará a la EMPRESA distribuidora la reconexión para que la realice como máximo al día siguiente, siempre que se hubiera pagado la totalidad de la deuda incluyendo intereses y gastos incurridos, quedando supeditada la reanudación del suministro a la formalización de un depósito o aval bancario.

13.4. Si a su vencimiento, y sin causa justificada, no se atendiera por el CLIENTE las deudas que se devenguen conforme a lo pactado en el presente Contrato, se podrá proceder a la comunicación de la deuda a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito.

14- Fraudes.

EMPRESA

Fdo. P.P.

CLIENTE

Fdo. P.P.

14.1. El CLIENTE deberá disponer de un equipo de medida en propiedad o alquiler, que cumpla con los requisitos técnicos establecidos. El CLIENTE será responsable de la custodia del equipo de medida, evitando su manipulación, y deberá facilitar el acceso al mismo a la EMPRESA distribuidora para su instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control y verificación. Su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, a instancia de la EMPRESA.

14.2. Se entiende por fraude la manipulación ajena a la EMPRESA, que implique instalación de mecanismos, alteración de redes, equipo o instalaciones, así como cualquier otro medio que permita consumir energía sin su correspondiente medida y control como: el enganche directo tras la realización de la suspensión de suministro, las derivaciones a instalaciones no previstas por la EMPRESA distribuidora, cuando se manipule el equipo de medida o control, o se evite su correcto funcionamiento o el uso de cualesquiera otros medios clandestinos.

14.3. En caso de detectarse fraude, la EMPRESA podrá suspender el suministro de energía eléctrica y resolver el Contrato de forma inmediata comunicando tal situación al CLIENTE, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer. Una vez determinada la energía defraudada, por la EMPRESA distribuidora o por la EMPRESA, se facturarán los importes correspondientes al peaje y cargo emitido por la la EMPRESA distribuidora o cualquier otro concepto que reglamentariamente se determine.

15- Cambio de titularidad y Cesión del contrato.

15.1. El CLIENTE podrá ceder el Contrato a un tercero, que se subrogará en todas las obligaciones y derechos del Contrato, siempre que se encuentre al corriente de pagos y cuente con la previa y expresa conformidad de la EMPRESA, siendo requisito que el CLIENTE saliente hubiera satisfecho todos los pagos adeudados en la fecha en la que deba surtir efectos la subrogación, o bien, el CLIENTE entrante asuma expresamente la deuda pendiente de pago. Para ello, se presentará una solicitud de cambio de titularidad firmada con la correspondiente aceptación de la EMPRESA, y tras su gestión ante la EMPRESA distribuidora la regularización del ATR, su efectividad quedará condicionada la eficacia del cambio de titularidad.

15.2. En caso de que el cambio de titularidad con la EMPRESA distribuidora se realice sin la conformidad de la EMPRESA, ésta última podrá resolver el Contrato inmediatamente, solicitar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y realizar las estimaciones de medida que sean oportunas hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato de adquisición de energía con la EMPRESA distribuidora. Si en la base de datos de la EMPRESA distribuidora el titular del presente Contrato no figura como titular del punto de suministro, la EMPRESA estará facultada para solicitar el cambio de titularidad a la misma, trasladando al nuevo titular los costes asociados a dicha solicitud.

15.3 La EMPRESA podrá ceder el contrato a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora perteneciente al Grupo que pueda cumplirlo en idénticas condiciones, comunicandoselo al CLIENTE.

16- Desistimiento.

16.1. Como consumidor y usuario, según el art. 3 del R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, tiene conforme a su artículo 71 derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales desde la celebración del contrato sin necesidad de justificación. Para ejercer el derecho de desistimiento deberá usted notificarnos a la EMPRESA. su decisión de desistir del contrato a través de una declaración inequívoca y fehaciente. Podrá enviarlo por correo al domicilio social en C/ Cuadra Saboner, 138 - 12006 Castellón de la Plana, Castelló, por correo electrónico a dpo@enervernergy.es, o comunicándolo a través del teléfono de Atención 900 800 148 .

16.2. El CLIENTE autoriza expresamente que el suministro de electricidad pueda comenzar, en su caso, en el plazo de desistimiento. En tal caso si se devengase un servicio hasta la fecha de rescisión o baja del suministro de electricidad a favor de la EMPRESA, el CLIENTE deberá realizar el abono de los correspondientes importes facturados, según lo recogido en el presente contrato.

17- Rescisión del contrato y procedimiento concursal.

17.1. Además de las causas generales de rescisión de los contratos, el presente se considerará resuelto por la insolvencia definitiva o provisional, quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de las partes contratantes. La resolución anticipada del contrato por ambas partes no exime al CLIENTE del pago de las facturas pendientes, debiendo abonar las mismas a la EMPRESA.

17.2. En caso de que el CLIENTE incurra en alguno de los supuestos de insolvencia que dan lugar a la obligación de solicitar el concurso de acreedores, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la EMPRESA inmediatamente. En todo caso, será obligación esencial del CLIENTE notificar la existencia de una solicitud de concurso registrada ante cualquier órgano judicial, en la fecha en que se produzca o tan pronto como venga a su conocimiento. En dichos supuestos, la EMPRESA tendrá la facultad de terminar el presente Contrato de manera unilateral e inmediata, sin perjuicio de la liquidación de cualesquiera importes y obligaciones que se encontraren pendientes de cumplimiento. En caso de que se produzca cualquiera de los supuestos anteriores, la no resolución del Contrato por parte de la EMPRESA no obstará a su derecho de resolverlo posteriormente en caso de incumplimiento del mismo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 1/2020.

17.3 Cláusula de fianza: En caso de que el CLIENTE sea persona jurídica, el representante legal de la misma se constituye en fiador, solidaria e indefinidamente, considerando como propia la obligación de pago del DEUDOR aquí reconocida y regulada, con renuncia a los beneficios de orden y excusión y a lo dispuesto en el artículo 1851 del Código Civil. Por tanto, la acción para cobrar las cantidades garantizadas podrá dirigirse indistintamente contra el CLIENTE y/o el FIADOR.

18- Protección de datos personales.

Con motivo del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la L.O. de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le comunicamos que sus datos serán tratados por:

Responsable del Tratamiento	ENERVER ENERGÍA S.L.	C/ Cuadra Saboner, 138 - 12006 Castellón de la Plana, Castelló - 900 800 148 Delegado de protección de datos: dpo@grupo-renovae.com
Finalidad	Envío de comunicaciones comerciales. Gestión de clientes.	Se conservarán los datos mientras dure la relación comercial. No se adoptan decisiones automatizadas. No se elaboran perfiles.
Legitimación	Contrato de servicio.	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Destinatarios	Previsión de cesiones internacionales: [ ] SÍ / [X] NO	Se le comunicará en el caso de que fuera necesaria la cesión de sus datos a cualquier país fuera del territorio nacional.
Derechos	Podrá ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido y portabilidad.	Paseo Alameda 38, torre 2, puerta 2, Valencia - 46023, o en la web www.enerver.es Puede retirar el consentimiento en cualquier momento, y reclamar ante la A.E.P.D. en la web www.aepd.es
Procedencia	El propio interesado o su representante legal.	Contratos, formularios, en persona. DNI/CIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, IBAN, email, CUPS, firma.
Delegado	Francisco Javier Palazón Ramírez	Delegado de protección de datos - 661449409 - javier.palazon@michilotconsultores.com

19- Legislación y modificación de las condiciones.

19.1. El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Particulares, en sus Anexos, en las presentes Condiciones Generales que forman parte inescindible de aquéllas, y a las que el CLIENTE se adhiere expresamente, y por la legislación española en vigor que resulte de aplicación.

19.2. La EMPRESA informará al CLIENTE de la modificación de las condiciones contractuales con al menos 15 días de antelación, pudiendo el CLIENTE terminar el contrato sin penalización alguna, salvo que sea consecuencia de una modificación normativa o de una decisión de un órgano administrativo o judicial.

19.3. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales del contrato y las Condiciones Particulares, prevalecerán las Particulares sobre las Generales.

20- Comunicaciones e información, servicio de reclamaciones y solución de conflictos.

20.1. El CLIENTE puede comunicarse con la EMPRESA en relación con el contrato en el Teléfono de Atención 900 800 148 ; en el correo electrónico: dpo@enervernergy.es; o por escrito dirigido a la EMPRESA, Paseo Alameda 38, torre 2, puerta 2, Valencia - 46023.

20.2. Surtirán efecto todas las notificaciones efectuadas en las direcciones indicadas por el CLIENTE; por correo postal, burofax, correo electrónico, SMS o cualquier otro medio válido. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado con antelación a la EMPRESA para que surta efectos.

20.3. Las partes acuerdan que para el caso de que el CLIENTE sea persona jurídica o sea empresario, cualquier acto de comunicación o notificación dirigido a la parte demandada por la Administración de Justicia o Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

20.4. Puede obtener información sobre su consumo y medidas de eficiencia energética en nuestros canales de atención, en la CNMC, calle Alcalá 47 28014 Madrid, www.cnmc.es; en el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, calle Madera 8 28004, www.idae.es; o en el organismo competente de su Comunidad Autónoma.

20.5. Para presentar reclamaciones puede hacerlo en cualquiera de nuestros canales de atención. Adicionalmente el CLIENTE puede acudir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o puede acudir a los Tribunales del lugar donde se realice el suministro o se preste el servicio.

20.6. El CLIENTE que sea "consumidor y usuario", si la EMPRESA no comunica la resolución de la reclamación en el plazo de 1 mes o si no está de acuerdo con ella, puede acudir a la Junta Arbitral de Consumo a la que se encuentra adherida la EMPRESA o en su caso a la regulación y normativa vigente que exista en cada momento.

Las partes contratantes aceptan voluntariamente las estipulaciones del presente contrato, y en prueba de conformidad firman dos ejemplares en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

En a de de

EMPRESA **CLIENTE**

Fdo. P.P. **Fdo. P.P.**

Enerver Energía S.L. Calle Cuadra Saboner, 138 - 12006 CASTELLON CIF B-24726044 Registro Mercantil de Castellon en el Tomo 1858, Libro 1418, Folio 61, Sección 8 Hoja CS-44889 www.enerver.es